Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. VIERNES 9 DE AGOSTO DE 1968 | Nº 16.174

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 261 de 6 de diciembre de 1967, por la cual se avoca un conocimiento y se revoca una Resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 830 de 9 de julio de 1968, por el cual se nombran unos Representantes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resueltos Nos. 501 y 520 de 24 y 30 de julio de 1968, por los cuales se conceden permisos de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AVOCASE UN CONOCIMIENTO Y REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 261.—Panamá, 6 de diciembre de 1967.

En grado de avocamiento, ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Carlos Choigo y Domingo Sáenz Robles, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia el Juez de Tránsito del Distrito Capital, dictó la Resolución No. 2017 de agosto 22 de 1967, cuya parte resolutiva dice así:

"Condenar, como en efecto condena, a Carlos Choigo, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de veinticinco balboas (B/. 25.00) por atropello al retroceder sin tomar precauciones y obligado a pagar los perjuicios ocasionados al lesionado Domingo Sáenz Robles, a quien se absuelve de responsabilidad".

Disconforme con este fallo, el señor Lasso apeló, para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, confiriéndole poder especial al Licenciado Manuel Herrera para que lo representara. A fojas 14 del cuaderno se observa la sustentación del letrado recurrente. El señor Alcalde considerándose suficientemente ilustrado, profirió la Resolución No. 671-S.J., de octubre 10 de 1967, cuya parte resolutiva transcribimos a continuación:

"Confirmar, como en efecto confirma, en todas sus partes la Resolución No. 2017 de 22 de agosto de 1967, dictada por el Juez de Tránsito".

Al ser notificado de este fallo, el Licenciado Herrera, anunció avocamiento ante el Organo Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos formales que, para este recurso exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad considera que en este caso, sí es responsable el señor Carlos Lasso Choigo ya que no tomó las precauciones debidas antes de retroceder. No obstante, la responsabilidad que le cabe al recurrente este Despacho observa que no hubo temeridad de su parte y en consecuencia, sí es justo y equitativo amonestarlo ya que no es es reicidente y obligarlo a pagar los perjuicios ocasionados en la persona de Domingo Sáenz Robles.

Por lo tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º Avocar el conocimiento en este asunto.

2º Revocar la Resolución recurrida, y, en su defecto amonestar al señor Carlos Lasso Choigo; y, obligarlo a pagar los daños ocasionados en la persona de Domingo Sáenz Robles.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

Ministerio de Educación

NOMBRANSE UNOS REPRESENTANTES

RESUELTO NUMERO 830

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Resuelto número 830.—Panamá, 9 de julio de 1968.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del Decreto No. 435 (de 5 de septiembre de 1966), las instituciones representadas en la Junta Directiva del Concurso de Artesanía Nacional (CAN) han comunicado al Ministerio de Educación los nombres de las personas que las representarán en dicho organismo.

RESUELVE:

Artículo 1º La Junta Directiva del Concurso de Artesanía Nacional (CAN) quedará integrada así:

Por el Ministerio de Educación:
Principal: Luis A. Paniza
Suplente: Pascual Stanziola
Principal: Nelis Borrero E.
Suplente: María de los Santos Villarreal
Por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
OFICINA.
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271
TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Principal: Pedro Bolaños
Suplente: René Díaz
Principal: Malcon Benjamín
Suplente: Josefina Alba
Por la Dirección Nacional de
Planificación de la Presidencia:
Principal: Ricardo De León
Suplente: Félix Bolaños
Por el Instituto Panameño
de Turismo:
Principal: Julio E. Clement Jr.
Suplente: Manuelita De la Guardia
Por la Cámara de Comercio,
Industrias y Agricultura:
Principal: Fotis A. Taquis
Suplente: Héctor De Lima

Artículo 2º Desígnase asesores de la Junta Directiva a los señores: Angel S. Aguilar, Carlos Arboleda, Ramón Tejada Mora y Alfonso Haugthon.

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,
Claudio Vásquez V.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 501

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 501.—Panamá, 24 de julio de 1968.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por solicitud de 18 de julio de 1968, el señor Gustavo Trius, Presidente de Textiles Nacionales, S. A., solicita permiso para importar al país libre de impuestos de introducción procedente de Nueva Orleans, Louisiana, seis (6) toneladas de Semilla de Algodón de la variedad Delta Pine 16 para la siembra.

Que el señor Gustavo Trius basa su solicitud en el contrato que tiene con la Nación,

RESUELVE:

Conceder al señor Gustavo Trius, Presidente de Textiles Nacionales, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción seis (6) toneladas de Semilla de Algodón de la variedad Delta Pine 16 para la siembra, procedente de Nueva Orleans, Louisiana.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ARTURO DIEZ P.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
Luis Raúl Fernández.

RESUELTO NUMERO 520

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 520.—Panamá, 30 de julio de 1968.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 26 de julio de 1968, el señor A. D. Melo en representación de Melo y Cía., S. A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción doscientas (200) toneladas de Harina de Alfalfa (con 17%) de Proteínas; procedente de los Estados Unidos y que será usado en la preparación de alimentos para animales;

Que el señor A. D. Melo basa su solicitud en el numeral 081-09-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se producen en el país previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias ..... Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor A. D. Melo, permiso para que en nombre y representación de la sociedad denominada Melo y Cía., S. A., importe al país libre de impuestos de introducción, procedente de los Estados Unidos, doscientas (200) toneladas de Harina de Alfalfa (17% de proteínas) y que será usado en la preparación de alimentos para animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ARTURO DIEZ P.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
Luis Raúl Fernández.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Alberto J. Barsallo, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No....., y oficinas en Avenida Tercera No. 4-12, de esta ciudad, donde recibo notificaciones, en mi condición de apoderado especial del Sr. Isaac Zafrani Zayat, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica nacional denominada "Vogue", con la cual el Sr. Zafrani se propone amparar y distinguir en el mercado ropa interior de mujeres como peticotes, medios peticotes, batas de entre-casa, negligés, camisones de dormir, pijamas, panties para niñas, etc.

La marca consiste en la palabra Vogue, escrita en color blanco, subrayada, colocada en el centro de un rectángulo de color rojo con sus bordes blancos.

Esta marca se aplicará como distintivo en los artículos que amparará y que se mencionan en el párrafo anterior.

Les acompaño los siguientes documentos:

1º Poder del peticionario;
2º Declaración Jurada;
3º Seis ejemplares de la marca y un clisé de la misma.
4º Constancia de pago de los derechos en Rentas Internas.

Panamá, 12 de agosto de 1966.

Alberto J. Barsallo.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Tomasa Iraida Pérez de García, portadora de la cédula de identidad personal número 9-16, con domicilio en la Ave. 5, 24, ciudad de Panamá, en mi carácter de propietaria del establecimiento comercial denominado El Empalme, y que opero con la Patente General Número 1439 de 2 de febrero de 1966, por este medio confiero poder especial, amplio y bastante, al Licenciado Eduardo Valdés Hijo, abogado, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 8-128-25, con oficinas en la calle 29 No. 5-14, ciudad de Panamá, para que en mi nombre y representación solicite ante su despacho el registro del nombre El Empalme como denominación o título comercial, de acuerdo con lo que establecen las leyes vigentes.

El Lic. Valdés, hijo, queda facultado para realizar cualquier gestión necesaria para la obtención del mencionado registro.

T. Iraida Pérez de García,
Cédula No. N-9-16.

Acepto:

Eduardo Valdés, Hijo,
Céd. No. 8-128-25.

Panamá, 23 de enero de 1968.

Y yo, Eduardo Valdés, hijo, abogado, de generales conocidas en el poder que antecede, por este medio me acerco a su despacho, con todo el respeto que su cargo le otorga, a solicitar el registro del nombre

EL EMPALME

como título o denominación comercial.

Mi poderdante es propietaria del establecimiento comercial que lleva dicho nombre y desea registrarlo para su protección legal, por lo que para dicho efecto elevo la presente solicitud acompañando la documentación de ley, como lo es Copia de la Patente General que ampara la operación del negocio, comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación en la Gaceta Oficial.

Derecho: Decreto No. 1 de 3 de marzo de 1930.

Panamá, 23 de enero de 1968.

Eduardo Valdés, Hijo,
Céd. No. 8-128-25.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Gedeon Richter (América), S. A., domiciliada en el Boulevard Miguel Angel de Quevedo No. 247, México, D. F., por medio de la firma de abogados que suscribe, con el respeto de siempre comparece ante Ud. para solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste sustancialmente en la palabra distintiva:

"SACIETIL"

escrita independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyan.

Esta marca de fábrica extranjera se encuentra registrada en el país de origen bajo el No. 130251 y está siendo usada desde el día 6 de mayo de 1966 para amparar y distinguir productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas que se preparan en sus laboratorios.

La marca se usa de preferencia por medio de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

etiquetas apropiadas que irán adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa en cajas, cartones, empaques o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que ésto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

A la presente solicitud se acompaña: 1) Certificado de Registro de la marca de fábrica de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México; 2) Declaración Jurada; 3) Ejemplares de la marca; 4) Comprobante del pago del impuesto; 5) Clisé de la marca, y 6) El poder conferido por la peticionaria se encuentra registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 240 en la solicitud de la marca de fábrica: Ambotetra.

Del señor Ministro, atentamente,
Carrillo y Muñoz.

Dr. Rogerio de María Carrillo R.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Gedeon Richter (América), S. A., domiciliada en el Boulevard Miguel Angel de Quevedo No. 247, México, D. F., por medio de la firma de abogados que suscribe, con el respeto de siempre comparece ante Ud. para solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste sustancialmente en la palabra distintiva:

"NEFUROX"

escrita independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyan.

Esta marca de fábrica extranjera se encuentra registrada en el país de origen bajo el No. 108008 y está siendo usada desde el día 13 de diciembre de 1961 para amparar y distinguir productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas que se preparan en sus laboratorios.

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa en cajas, cartones, empaques o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que ésto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

A la presente solicitud se acompaña: 1) Certificado de Registro de la marca de fábrica de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México; 2) Declaración Jurada; 3) Ejemplares de la marca; 4) Comprobante del pago del impuesto; 5) Clisé de la marca, y 6) El poder conferido por la peticionaria se encuentra registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo No. 240 en la solicitud de la marca de fábrica: Ambotetra.

Del señor Ministro, atentamente,
Carrillo y Muñoz.

Dr. Rogerio de María Carrillo R.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Ansul Chemical Company, una compañía domiciliada al pie de Stanton Street, Marinette, Wisconsin, Estados Unidos de América, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituída por la palabra:

"ANSAR"

tal como aparece en las etiquetas que se acompaña.

Esta marca ampara y distingue a los siguientes productos: "Productos químicos agrícolas, especialmente pesticidas, herbicidas; Insecticidas, defoliadores, desecantes, arsénicos orgánicos, ácido metanearsénico y sus sales, ácido cacodílico y sus sales, y repelentes de insectos.

Esta marca ha sido usada en el país de origen desde el 12 de mayo de 1959 y en el comercio exterior desde 1962. Está amparada por el certificado del país de origen No. 732.024 y está vigente hasta el 29 de mayo de 1982.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada, sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma usual en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; Poder con Declaración Jurada; Certificado de origen vigente hasta el 28 de mayo de 1982. Siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé.

Panamá, 17 de mayo de 1968.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75-945.

Otrosí: Me nombro Sonia Mendieta R., mujer, panameña, soltera, abogada, con oficinas en el No. 6-15 de Avenida Eloy Alfaro y cédula No. 8-75-945. Vale.

Panamá, 17 de mayo de 1968.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias :

Heineken's Brouwerijen Nederland N. V., una entidad holandesa, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Holanda, con domicilio en 2e Weteringplantsoen 21, Amsterdam, Holanda, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Cerveza.

La marca que se desea registrar está constituída por la palabra característica: "Heineken",

HEINEKEN

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen desde enero 1 de 1955 y en el comercio internacional desde 1956, con Certificado No. 147.-872 vigente hasta el 14 de mayo de 1983.

La marca se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, clisé, Poder con Declaración Jurada, Certificado de origen.

Panamá, 8 de agosto de 1967.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 8-AV-7-1103.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tarmac Products, Inc., una corporación debidamente organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con domicilio en 38 West 32nd Street en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Productos químicos y medicinas y preparaciones farmacéuticas.

La marca que se desea registrar, tiene certificado de origen No. 12079 y está vigente hasta 1970. Y está constituída por la palabra característica:

SANAFITIL

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña, marca usada en el país de origen y en el comercio internacional desde 1948.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, a un color, o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario el clisé; Poder con Declaración Jurada para la marca Sanafitil y Neo-Asma.

Panamá, 2 de marzo de 1966.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bassan, S. A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Panamá, con domicilio en la Avenida Central No. 13-130, Ciudad de Panamá, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de comercio de que son dueños para distinguir y amparar: "Fabricación y Venta de Calzados para Hombres, Mujeres y Niños".

La marca que se desea registrar está constituída por la palabra característica:

"E. PUCCI"

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en Panamá desde el 1º de febrero de 1968.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño como pruebas: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo inne-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

cesario el clisé; Declaración Jurada. El Poder y el Certificado del Registro Público aparecen en la petición de registro de la marca: "Cotv" presentada el 26 de enero de 1968, de los mismos dueños.

Panamá, 15 de febrero de 1968.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Clifford Alejandro Bolt, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente:

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Clifford Alejandro Bolt, desde el día catorce (14) de enero de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredero del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de esposa, la señora Adelle Sealy de Bolt.

Y ordena: Que comparezcan a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,
RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,
Eduardo Pazmiño C.

L. 142501
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO OPP-26

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al público,

HACE SABER:

Que el señor Federico Díaz Flores, vecino del Corregimiento de Herrera, Distrito de Chorrera portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-23-497, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 80925 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has, más 7389.53 M2., ubicada en Las Yayas Afuera Corregimiento Herrera del Distrito de Chorrera de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Francisco Reyes F.
Sur: Federico Díaz F.
Este: Federico Díaz F.
Oeste: Federico Díaz F.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chorrera o en el de la Corregiduría de Herrera y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 9 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,
Ing. Gilberto González

La Secretaria Ad- Hoc,
Elsa M. Gálvez.

L. 70304
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 59

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Solís Rodríguez y Otros, vecino del Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-39-404, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0538 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has, más 2361.63 M2., ubicada en La Arena Corregimiento La Arena del Distrito de Chitré de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terreno de José P. Villarreal;
Sur: Terreno de Pedro Corro;
Este: Terreno de Juan Ruiz, Rodolfo Santana, Avelino González, Rafael Tello;
Oeste: Terreno de José P. Villarreal.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré o en el de la Corregiduría de ..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 14 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,
Ing. Víctor M. Vásquez V.

El Secretario Ad-Hoc,
Mariano A. González.

L. 57865
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 60-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan de Mata Ruiz, vecino del Corregimiento de la Arena, Distrito de Chitré portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-87-218, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0578 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 Has. 0252.48 M2., ubicada en La Arena Corregimiento La Arena del Distrito de Chitré de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terreno de Andronico Santana, Mariano Quintero y María González;
Sur: Terrenos de Toribio, Juan de Mata Ruiz Castillo y Carretera Nacional;
Este: Terrenos de Agustín Ruiz y Benito Calderón;
Oeste: Terrenos de Benita de Ríos y Ezequiel Cedeño.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré o en el de la Corregiduría de ..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vi-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

gencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 14 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. Víctor M. Vásquez V.

El Secretario Ad- Hoc,

Mariano A. González.

L. 57853
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Neftalí Cárdenas, no se conoce su identidad personal, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Homicidio perpetrado en la persona de Rubén Cabrera, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a notificarse personalmente de la sentencia dictada en su contra por este Tribunal el diesisiete (17) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . .

. . . .

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Neftalí Cárdenas, de generales desconocidas, a la pena de veinte (20) años de reclusión fija, en el establecimiento penal que indique el Organo Ejecutivo; se condena al acusado a la interdicción perpetua de las funciones públicas, (art. 34 del Código Penal); se ordena el comiso del arma con que se consumó el delito, (artículo 35 del Código Penal; y a la sujección de la vigilancia de las autoridades por un período de ocho (8) años a contar desde el día siguiente al en que se cumpla la pena, (artículo 34 del Código Penal, parte final), mas al pago de los gastos procesales.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdos.) Abelardo A. Herrera, C. Darío Sandoval, Marco Sucre Calvo, Prudencio A. Aizpú, Temístocles R. de la Barrera, Santander Casís Jr., Secretaario".

Se advierte al procesado Neftalí Cárdenas que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y política la obligación que tienen de perseguir y capturar a el sindicado Neftalí Cárdenas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al sentenciado Neftalí Cárdenas, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los dos (2) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado,

Abelardo A. Herrera

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Luis Felipe Carrasquilla, se ha dictado la siguiente sentencia, que dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:— . . . .

. . . .

Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia de fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, en el sentido de aumentar la pena impuesta a Luis Felipe Carrasquilla a doce meses de reclusión y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Prudencia A. Aizpú, Fdo.) Alejandro A. Cajar, (Fdo.) T. R. de la Barrera, (Fdo.) C. Darío Sandoval, (Fdo.) Ramón Carrillo, (Fdo.) Santander Casís Jr.".

La Juez Séptima del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Luis Felipe Carrasquilla, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este Edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Luis Felipe Carrasquilla se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

Lic. Aura E. Guerra de Villalaz.

Por el Secretario,

A. Castillo G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Antonio Cuellar (a) Culí de generales desconocidas, acusado por el delito de Hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra dentro del término de 10 días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento de Carlos Antonio Cuellar (a) Culí, la resolución en la cual se ordenó el enjuiciamiento, la que dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: . . . .

. . . .

Por las razones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Carlos Antonio Cuellar (de generales desconocidas), por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, y decreta su detención. Y contra Luis Manrique de la Cruz, panameño, de 25 años de edad, moreno, soltero, secretario, con residencia en calle 4ª de Pueblo Nuevo, casa Nº 8-44 altos, hijo de Luis Felipe Manrique y Raquel de la Cruz; por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal en relación con el Capítulo V, Título XIII ibidem, o sea por encubrimiento de hurto, y decreta su detención.

Como quiera que el procesado Carlos Antonio Cuellar, no ha sido posible dar con su paradero, se ordena el emplazamiento de éste, de acuerdo con las reglas que indica el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo II de la Ley 25 de enero de 1962, mediante primer Edicto por diez días, en que se le advertirá que su ausencia se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para adu-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

cir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2340 del Código Judicial, reformado este último por el artículo II de la Ley 25 de enero de 1962.

Cópiese y notifíquese.

Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito; Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 10 días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los incriminados y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Carlos Antonio Cuellar (a) Culí, en caso de saberlo so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al incriminado, lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito Segundo
Suplente Encargado del Despacho,

Dr. Gerardo Aldrette U.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Agustín Oviedo Torres, varón colombiano de 19 o 20 años de edad, trigueño, de cabello crespo-negro, de regular estatura e hijo de Aniceto Oviedo y Brígida Torres, por el delito de homicidio que contempla el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciaminento dictado en su contra por este Tribunal el nueve (9) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: . . . .

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Llama a responder en juicio criminal a Agustín Oviedo Torres, varón, colombiano de 19 ó 20 años de edad, trigueño, de cabello crespo-negro, de regular estatura e hijo de Aniceto Oviedo y de Brígida Torres, por el delito de homicidio que contempla el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Como el encartado es menor de 21 años, se le nombra Curador al Dr. Secundino Torres Gudiñño a cargo de quien estará también la defensa como reo ausente.

Como Agustín Oviedo Torres no ha comparecido a hacerse presente ante la justicia panameña por el cargo que se le hace, se ordena emplazarlo por edicto.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Marco Sucre Calvo, (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) C. Darío Sandoval, (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Agustín Oviedo Torres que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación que tienen de perseguir y capturar a el sindicado Agustín Oviedo Torres so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Agustín Oviedo Torres, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los doce (12) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966), a las diez de la mañana (10.00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

Marco Sucre Calvo

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Alfonso Díaz, varón, de veintisiete años, nació en Boca de Cupe el 1º de abril de 1936, es indio, agricultor, panameño, y portador de la cédula número 5-22-22, hijo de Nicho Díaz y Bartola Bocoriza, por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, en concordancia con el Título V, Libro I de esa misma excerta legal, o sea por el delito de Homicidio Imperfecto, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: . . . .

Por lo expuesto, este Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal por la vía en que interviene el Jurado, contra Alfonso Díaz, varón, de veintisiete años, nació en Boca de Cupe el 1º de abril de 1936, es indio, agricultor, panameño, y portador de la cédula número 5-22-22, hijo de Nicho Díaz y Bartola Bocoriza, por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, en concordancia con el Título V, Libro I de esa misma excerta legal, o sea por el delito de Homicidio Imperfecto, y no mantiene su detención por encontrarse prófugo.

Procédase a los emplazamientos de Ley, désele a este juicio la tramitación correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) C. Darío Sandoval, (fdo.) Marco Sucre Calvo, (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) Santander Casís Jr, Secretario".

Se advierte al procesado Alfonso Díaz que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación que tienen de perseguir y capturar al sindicado Alfonso Díaz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por le cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Alfonso Díaz, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966) a las diez de la mañana, (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

Jaime O. De Leon.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Cuarta publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 1051